

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN No. ANTAI-AL-082-2022. Panamá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION**

En uso de sus facultades legales y considerando,

Que el numeral 6 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, dispone que la Autoridad tiene entre sus atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental.

Que el numeral 10 del artículo 6 de dicha excerta legal, faculta a esta Autoridad a examinar de oficio o por denuncia pública la gestión administrativa en los diversos entes estatales, a fin de identificar hechos que contraríen dicha normativa, por incurrir en conductas que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario.

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 24 del referido artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, establece que esta Autoridad tiene la atribución de atender los reclamos, quejas y situaciones que afecten la transparencia, la ética y lucha contra la corrupción, y promover ante la institución respectiva que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos.

Que, mediante la red social Twitter, ha sido publicada una denuncia que refiere que el Representante del Corregimiento de Las Cruces, distrito y provincia de Los Santos, ha incurrido en mal uso de vehículos oficiales.

ANTECEDENTES:

Que, en la citada denuncia, publicada vía twitter, manifiestan: "[REDACTED]", [REDACTED] y su hijo, según lugareños, avanzan en la ilegalidad y transportan todos los días materiales en carro de Jta. Comunal. [REDACTED] debe

investigar. Ambos positivos en Covid según informes y andan como si nada.

██████████

Mediante Resolución de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información dispuso iniciar investigación administrativa que nos ocupa, con el fin de determinar si se ha incurrido en irregularidades administrativas que afectan la buena marcha del servicio público, vulnerando las disposiciones de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013 y la Ley de Transparencia, incumpliendo, de este modo, con lo normado en el *Capítulo III, denominado PRINCIPIOS PARTICULARES, los que se encuentran contenidos en los artículos 13 al 33, y en el caso que nos ocupa, específicamente los contenidos en los artículos 15, 24 y 25 en cuanto al cumplimiento del principio de legalidad, al ejercicio adecuado del cargo, y al uso adecuado de bienes del Estado, de modo tal, que cuando se examine su conducta, esta no pueda ser objeto de reproche, además, de observar, personalmente, el cumplimiento del Código Uniforme de Ética. Por lo que resulta, un mandato para el servidor público el cumplimiento exacto de los mismos, exigidos por imperio de la ley para tales efectos, pues adicionalmente, la norma le trae aparejada una serie de prohibiciones, contenidas en el Capítulo IV sobre las PROHIBICIONES, artículos 34 a 38, inclusive.*

DESCARGOS RENDIDOS POR EL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO:

El señor ██████████ en su calidad de Representante del Corregimiento de Las Cruces, distrito y provincia de Los Santos, se notifica de la Resolución de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), emitida por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, el día cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Haciendo uso de su derecho a la defensa el señor ██████████ en sus descargos manifestó que si fue cierto que transportó unas tablas de madera (3) desde Las Cruces de Los Santos hasta la localidad de Cambutal en Tonosí en el Toyota Hilux propiedad de la Junta Comunal, más no materiales de construcción, ni tampoco todos los días. Que ha enviado a la Contraloría General de la República la correspondiente nota aclaratoria. Que él ni otro miembro de la Junta Comunal de Las Cruces han transportado materiales de construcción en dicho vehículo ni le han dado un uso inapropiado. Este bien propiedad de la Junta Comunal de Las Cruces es usado en beneficio de la ciudadanía, utilizando el vehículo para brindar soluciones rápidas a las necesidades de los ciudadanos, propósito para el que fue adquirido el vehículo.

Aporta como elemento probatorio, copia de nota dirigida a la [REDACTED]

calendada 17 de septiembre de 2020.

Durante, el término fijado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, para que las partes propusieran las pruebas que estimasen convenientes, no hubo proposición ni presentación de pruebas por las partes en este dossier. No fue utilizado por las partes el período para hacer sus alegaciones.

DECISION DE ESTA AUTORIDAD:

En atención a la naturaleza de los hechos denunciados y considerando lo dispuesto en los numerales 6, 10 y 24 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por los cuales se faculta a esta Autoridad para fiscalizar el cumplimiento la Ley No.6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, así como para examinar de oficio o por denuncia conductas generadas por irregularidades administrativas que afecten la buena marcha del servicio público, corresponde examinar si esta Autoridad tiene competencia para proceder con el inicio del proceso administrativo respectivo conforme a la Ley.

En este sentido, respecto a la competencia para el conocimiento de denuncias, el artículo 84 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

“Artículo 84. La autoridad ante quien se presente una denuncia administrativa o una queja, deberá determinar si es o no competente para conocer de ella y tramitarla; en caso contrario, deberá remitirla a la autoridad competente al efecto, quien deberá decidir sobre el mismo extremo”.

En este contexto, resulta oportuno destacar que, conforme al artículo 1 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, la Contraloría General de la República, es el organismo estatal independiente de carácter técnico, cuya misión es, entre otras, fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos.

Por su parte, el artículo 11 de dicha excerta legal establece, dentro de las funciones generales de la Contraloría General de la República, las siguientes:

“Artículo 11. “Para el cumplimiento de su misión, la Contraloría General ejercerá las siguientes atribuciones:

1. ...

2. Fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas ...

... 3. Examinará, intervendrá y fenecerá las cuentas de los servidores públicos, entidades o personas que administren, manejen o custodien fondos u otros bienes públicos ...

... 4. Realizará inspecciones e investigaciones tendientes a determinar la corrección o incorrección de las operaciones que afecten patrimonios públicos y, en su caso, presentará las denuncias respectivas. Estas investigaciones pueden iniciarse por denuncia o de oficio, cuando la Contraloría lo juzgue oportuno.

Al instruir una investigación, la Contraloría practicará las diligencias tendientes a reunir los elementos de juicio que esclarezcan los hechos, pudiendo recibir testimonios, designar peritos, realizar inspecciones y practicar cualesquiera otras pruebas instituidas por la Ley ...

... 6. Recabará de los respectivos servidores públicos informes sobre la gestión fiscal de las dependencias públicas nacionales, municipales, autónomas o semi-autónomas, de las empresas estatales y juntas comunales, con la periodicidad que las circunstancias ameriten ...” (lo subrayado es nuestro).

Del análisis de las precitadas disposiciones legales, se colige que la Contraloría General de la República es la entidad competente para fiscalizar el correcto uso de los vehículos pertenecientes al Estado, en virtud de lo cual, tiene entre sus atribuciones el examen de las operaciones que efectúen las instituciones públicas, lo cual incluye a las Juntas comunales de los diferente Corregimientos del país.

En consecuencia, esta Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información carece de competencia para efectuar una investigación a fondo sobre el uso que la Junta Comunal de Las Cruces, distrito y provincia de Los Santos, da a sus vehículos oficiales, pues ello es propio de un examen de auditoría por parte de la Contraloría General de la República, al tratarse de vehículos que ha sido aceptado por el denunciado, es propiedad de La Junta Comunal de Las Cruces.

En conclusión, dado que corresponde a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, velar por la transparencia y prevención contra la corrupción en la gestión pública, en el marco del orden constitucional y legal, sin soslayar la armónica colaboración que debe reinar entre las diferentes instituciones del Estado, en cumplimiento de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, que crea esta Autoridad, la ley que regula el Procedimiento Administrativo General y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, lo procedente es determinar que no somos competentes para el conocimiento de la denuncia presentada, por irregularidades en el manejo o uso de bienes públicos (vehículos oficiales) en la Junta Comunal de las Cruces, distrito y provincia de Los Santos, toda vez que dicha competencia y su respectivo conocimiento son atribuibles a la Contraloría General de la República.

Por los hechos expuestos, la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLINAR el conocimiento de la denuncia anónima malos manejos o mal uso de bienes públicos (vehículos oficiales) en la Junta Comunal de las Cruces, distrito y provincia de Los Santos, a la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada del expediente contentivo de la denuncia personal por malos manejos de bienes públicos (vehículos oficiales) en la Junta Comunal de las Cruces, distrito y provincia de Los Santos, a la Contraloría General de la

República, para su tramitación, y **SOLICITAR** se remita el respectivo informe de auditoría a esta Autoridad, una vez concluya la auditoría de rigor.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a las partes.

CUARTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 299 de la Constitución Política.
Artículos 4, 6, numerales 6, 10 y 24, de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.
Artículos 84, 85 y demás concordantes de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.
Artículos 1, 6, 33, 79 y demás concordantes de la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010.

Notifíquese y Cúmplase

pa: Juan Pablo Rodríguez
MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ AGUILAR.
Directora General

EFA/OC/NR/cjbb

REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
OFICINA REGIONAL DE VERAGUAS
Hoy 31 de Mayo de 2022
a las 1:53 de la tarde Notifique a
[Redacted]
[Redacted]
Firma de Notificado (a)